

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Hallándose vacante una beca para el estudio de la carrera del Magisterio, que ha de proveerse en la forma que determina el Reglamento aprobado por esta Corporación en 30 de julio de 1931 y cuyas condiciones y requisitos, tanto generales como particulares, así como los derechos y obligaciones de los pensionados, se publican a continuación; esta Comisión gestora, en sesión de 3 de los corrientes, acordó anunciarla, publicándose al efecto el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que aspiren a dicha beca puedan presentar sus solicitudes en un plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Condiciones generales.

Artículo 2.º Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijos de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijo de padres vecinos de la provincia, durante más de diez años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose por tal, el que, aun teniendo algunos bienes o teniéndolos los padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan los medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente a la Comisión provincial, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de los Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la pensión o beca mediante examen u oposición en los términos que señala el Reglamento para cada clase de estudios.

f) Obligarse, el que obtenga pensión o beca, a cumplir los requisitos que se establecen en la Sección correspondiente del Reglamento.

Condiciones para la concesión de becas para el estudio de la carrera del Magisterio.

Artículo 19. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad necesaria para el ingreso en el Centro en que pretendan hacer sus estudios y no exceder de los 20 años, lo que acreditarán con la certificación de nacimiento.

Artículo 20. Los agraciados con estas becas, que necesariamente han de hacer sus estudios como alumnos oficiales en los Establecimientos de esta capital, percibirán 100 pesetas mensuales si los padres o tutores tienen su residencia en la capital, y 150 si la tuvieren en otro término de la provincia.

Percibirán además, al comenzar el curso, 100 pesetas para matrículas y libros.

Artículo 21. El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve de duración del curso académico ordinario.

Artículo 22. La convocatoria para la provisión de becas se hará para comenzar los estudios del primer año; esto no obstante, si en primera convocatoria quedara alguna vacante, se podrá adjudicar a alumnos que, cursando en la Escuela Normal de Burgos, y teniendo una hoja de estudios con más de la mitad de sobresalientes, demues-

tren cumplidamente que han venido a menos económicamente después de haber iniciado los estudios.

Artículo 23. Cesarán los becarios en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes de fin de curso calificación en alguna asignatura o menos de la mitad más uno de sobresalientes.

2.º Cuando los Directores o Profesores de los Centros de enseñanza informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación que el alumno por su conducta y aprovechamiento no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido; y

3.º Por cualquier otro motivo a juicio de la Comisión provincial y por el voto de la mayoría absoluta de los Diputados que la constituyen.

Documentos que han de acompañar a la instancia los aspirantes.

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1'50 pesetas) y reintegradas además con un sello provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, en el plazo marcado, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y treinta a trece y treinta.

A continuación de la instancia, informará el Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los recursos y medios de vida con que cuentan tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal, certificación de la Alcaldía de su residencia con relación a la conducta del aspirante, otra con referencia a la contribución que por cualquier concepto satisfagan tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso, pudiendo también presentar cuantos documentos

estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurren, todo debidamente reintegrado.

Exigiendo el Plan vigente de estudios para el ingreso en el Grado profesional del Magisterio, que los aspirantes sean Bachilleres o Maestros con arreglo al Plan de 1914, o tengan aprobados en la Escuela Normal los tres cursos de cultura general, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º adicional del Decreto de 29 de septiembre de 1931, los que soliciten tomar parte en la oposición para la beca que se anuncia, presentarán los correspondientes títulos de Bachiller, Maestro con arreglo al antiguo plan del Magisterio, o en su defecto, certificación académica de haber terminado los estudios, y los alumnos del grado preparatorio, certificación de tener aprobados los estudios correspondientes a los tres cursos de Cultura general, pudiendo aspirar indistintamente al disfrute de dicha beca individuos de uno u otro sexo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 31 de julio de 1936.=
El Presidente, José Casado.=P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 29 de julio último, acordó ampliar el plazo de presentación de proposiciones para optar al concurso de suministro de las instalaciones de lavadero y secadero mecánicos del Hospital provincial, hasta el día 30 de los corrientes, señalando para el acto de apertura de pliegos el día 31 y su hora de las doce.

Burgos 1 de agosto de 1936.=
El Presidente, José Casado.=P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 43.—En la ciudad de Burgos a 24 de marzo de 1936. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Guernica, seguidos entre partes, como demandantes, D. Antonio López y López, empleado y vecino de Bermeo, defendido y representado en concepto de pobre, por el Abogado don Manuel de la Cuesta y Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, contra D. Benito Luzurraga Goitia y su esposa D.^a Benigna Gómez Vélez, marino el primero y sin profesión especial la segunda, y don Laureano Múgica Uriarte y su esposa D.^a Patricia Mugartegui Tellechea, el primero jornalero y sin profesión la segunda, vecinos de Bermeo, defendidos a su vez también de pobres, por el Abogado Doctor D. Pedro Alfaro y Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, y D.^a Luisa y D.^a Paula Rentería Urionaga, sin profesión especial así bien, vecinos de Bermeo, versando el pleito sobre negación de servidumbres, nulidad de sentencia interdictal y reclamación de daños y perjuicios.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que contra dicha sentencia, y por el demandante don Antonio López y López, se interpuso recurso de apelación, y admitido que fué en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta superioridad, donde personado el apelante, se formó el apuntamiento, evacuándose el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, y señalándose la vista, la que tuvo lugar el día 10 de los corrientes, con asistencia e informe únicamente del Letrado de los apelados Sr. Alfaro.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en primera y segunda instancia, se han observado las prescripciones legales, sin que se note defecto alguno.

Visto: siendo ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que los informa los Considerandos, excepto el tercero y cuarto de la sentencia apelada, y

Considerando: Que reduciéndose el primer pronunciamiento de la sentencia apelada a declarar la libertad de la finca del demandante en cuanto a las servidumbres a fa-

vor de las demandadas D.^a Paula y D.^a Luisa Rentería, absolviéndose de ese extremo, como de las demás peticiones del actor a los demás demandados se falta a la congruencia con las peticiones de la demanda, porque no hay causa distinta que aplicar a los diversos demandados, ya que si como expresa el segundo Considerando de la sentencia del inferior el juicio verbal solo hace referencia a la servidumbre de paso, que fue lo que en aquel se discutió, y resultando que la renuncia que hizo D.^a Benigna Velez en el acta notarial que obra a los folios 15 y 17 de los autos, se concreta solo a la mencionada servidumbre de paso, y en la demanda se interesa que se declare la libertad de las fincas del actor, no solo de esa servidumbre, sino de cualquiera otra especie respecto a todos los demandados, el no haber ejecutado actos obstativos a ese derecho los litigantes que intervinieron en el juicio verbal y en el acta notarial, no es motivo para hacerles de distinta condición que las citadas señoras demandadas, ya que éstas al allanarse, se colocaron en análoga posición a sus codemandados y la confesión del actor de hallarse en plena propiedad y posesión de su finca afecta por igual a todos sus contrarios y no solo a dichas señoras, por lo que debe modificarse ese primer pronunciamiento del fallo apelado, que en lo demás debe confirmarse por las razones que en la misma sentencia se contienen y han sido aceptadas por esta Sala.

Considerando: Que por la variación que se hace en la sentencia apelada no procede la expresa condena de costas de que habla el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil

Vistas la disposición legal citada y las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, propiedad del demandado D. Antonio López y López, están libres de toda servidumbre de paso o de otra especie a favor de los demandados D. Domingo Luzurraga Goitia y su esposa Doña Benigna Gómez y Velez, D. Laureano Múgica y Uriarte y su esposa Doña Patricia Mugartegui y Tellechea, Doña Luisa y Doña Paula Rentería y Urionaga, absolviendo a dichos demandados de las demás peticiones de la demanda, sin hacer expresa condena de las costas de este juicio en ambas instancias, confirmando la sentencia apelada en lo que esté de acuerdo con la presente y revocándola en lo que no lo estuviere.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se únira certificación al rollo de Sala, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.— Fernando Badia.— Amado Salas.— Alejandro Gallo.— Dionisio Fernández.— Vicente Perez.—

Y para que conste, con referencia a su original y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 25 de marzo de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Cerezo de Riotirón.

D. Martín Carrera Ortiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de procedimiento de apremio seguido en este Juzgado por D. Ricardo Ortiz Fresno, contra D. Gumersindo Agüero Busto y D. Valentín García Torres, sobre reclamación de 397'50 pesetas, he acordado se saquen a pública subasta, por término de ocho días, los semovientes embargados al primero, que son los siguientes:

Una mula cerrada, de pelo castaño, de siete cuartas de alzada, tasada en 250 pesetas.

Una mula cerrada, pelicana, de la misma alzada que la anterior, en 500.

Igualmente se saca a pública subasta el inmueble siguiente, propiedad del segundo, por término de veinte días.

Una heredad de secano, sita en el término de La Matilla, de esta jurisdicción, de trece celemines de cabida, linda N. senda, S. Saturjo García, E. camino y O. Juan Manero, en 250 pesetas.

Condiciones y advertencias.

1.^a Las subastas tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado los días 6 y 18 de agosto próximo, y hora de las diez respectivamente.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de su tasación.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cerezo de Riotirón a 28 de julio de 1936.—El Juez, Martín Carrera.— Por su mandado.—El Secretario, Cecilio San Millán.

Requisitoria.

Manuel Pérez Infante y Julio Gómez Aguirre, empleados de la Compañía de Ferrocarriles Santander-Mediterráneo, domiciliados últimamente en Villarcayo, procesados en juicio sumarísimo, número 55, comparecerán en el término de

48 horas, ante el Comandante Juez Permanente de la Sexta División Orgánica, D. Ramiro Llamas del Toro, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Burgos 31 de julio de 1936.—El Comandante Juez Instructor, Ramiro Llamas.

Anuncios particulares

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Con las condiciones del pliego general publicado por el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 182, de fecha 8 de agosto de 1935, y con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal, el día 24 de agosto próximo, a las ocho horas, tendrá lugar en estas salas capitulares la subasta de 4.831 pinos secos y derribados por los vientos, con tasación de 12.878 pesetas, en el monte La Dehesa, de este Ayuntamiento.

A partir de las nueve horas del día indicado, y de media en media hora, tendrán lugar igualmente en estas salas capitulares las subastas de 852 pinos secos, con tasación de 1.512 pesetas, en el monte Revenga, de este Ayuntamiento y otros, y de 134 pinos secos, con tasación de 472 pesetas, en el monte La Manga, de este Ayuntamiento y otro. Ambas subastas serán celebradas de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de contratación municipal y con sujeción al pliego general de condiciones del Distrito Forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 8 de agosto de 1935, antes indicado.

Quintanar de la Sierra 31 de julio de 1936.—El Alcalde, Jaime Andrés Ureta.

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

1

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

1-8